

encargada de diligenciar los expedientes de jubilación del personal dependiente del H. Consejo Nacional. -

2°. Se proyectará la reglamentación y funciones de dicha Sección, la que será propuesta al H. Consejo para su aprobación, a la brevedad posible. -

3°. Dicha reglamentación será comunicada para su conocimiento a todas las oficinas y establecimientos dependientes del H. Consejo e insertada en el Libro de Resoluciones Generales. -

Comuníquese, por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales y anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Obediencia. -

Fds. H. Rodríguez Jáuregui. -

L. H. Córdoba. -

21.053.

7/930.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1930. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

Disponer, en cuanto al pago de haberes del personal de las escuelas para adultos en Provincias y Territorios, se refiere, que se haga por las respectivas inspecciones seccionales, en la misma forma en que se cumple respecto a los haberes de maestros de las escuelas primarias militares. -

Comuníquese por circular, por Inspección Gene-

ral de Escuelas para Adultos, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Contaduría General, Tesorería, en las respectivas oficinas Técnicas y administrativas de la Repartición y Archivero. -

Jos. H. Rodríguez Jáuregui. -

B. Cukiani. -

22.364 $\frac{7}{1930}$ Buenos Aires, Mayo 28 de 1930. -

Considerando:

Que en los informes elevados por las Inspecciones Técnicas de asignaturas especiales, respecto a la provisión de vacantes, se establece, en muchos casos, la división de las horas semanales reglamentarias de enseñanza, a cargo de cada maestro, entre diversas escuelas, no solo de un mismo Distrito, sino también en distintos Distritos;

Que ese procedimiento, según resulta de las informaciones producidas se ha venido observando desde muchos años, sin que en ningún momento se haya intentado regularizar tan anómala costumbre;

Que tal división en la labor del maestro especial es contraria a los conceptos básicos de la educación común, los que precisan la conveniencia de que el maestro mantenga en el ejercicio de las funciones docentes, las mayores vinculaciones con la escuela y sus alumnos;

Que esa división de las horas reglamentarias de enseñanza especial en distintas